



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00195 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y requiere

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra la señora MARÍA ELENA RENDON GÓMEZ, por las siguientes sumas:

- **\$86.975.930.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré número 240103310, anexo al folio 8 y 9 del cuaderno digital, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 20 de noviembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$2.119.771.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré número 4513089690474866, anexo a folios 11 al 14 del cuaderno digital, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 29 de octubre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$60.000.000.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré número 240104656, anexo a folios 15 al 17 del cuaderno digital, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 29 de octubre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la

obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, en la dirección física suministrada, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de los requisitos legales, y en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. No se autorizará la notificación en la dirección electrónica suministrada como correspondiente a la de la demandada hasta tanto la parte demandante cumpla con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, y se alleguen las evidencias de que ese correo es el de la demandada.

Tercero. Oficiése a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto. Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95effef825c025236d4c5ce90c75e4af4949df22348b4b982dbdf5dccfd48c30**
Documento generado en 10/12/2020 02:12:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>